



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N° 05

Radicación: 18-205-89-001-2016-00023-00

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra el señor Jorge Martínez Gilón, por el termino de 360 días, argumentando que la apoderada general de la entidad que representa, le comunica que esa entidad bancaria, decidió de manera favorable la petición de la suspensión del proceso, porque el demandado se encuentra en calidad de desplazado, según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y le solita tramite la suspensión del proceso.

El despacho al advertir que la suspensión del proceso beneficia al demandado y que la razón con la cual se sustenta la petición tiene fundamento en una circunstancia ajena al demandado, como es el desplazamiento forzado, acogiendo las facultades del articulo 261 del Código General del Proceso, decide suspender por espacio de 360 días, el presente proceso.

Notifiquese y cúmplase

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez